

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 16 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 2293
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2020-00483-00

Jamundí (V), 16 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO “PRESENTE”**, a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva en contra de **EDWAR ALEXANDER SUAREZ SUAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.155.571, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ SIN NUMERO, que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **EDWAR ALEXANDER SUAREZ SUAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.155.571 y a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO “PRESENTE”**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.** La suma de \$2.164.793 por concepto de saldo insoluto de capital, de la obligación contenida en el pagaré objeto de ejecución de esta demanda.-
- 1.1.** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

¹ “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”.

² “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

1.2. Por la suma de \$320.992.00 a razón de los intereses de plazo, liquidados desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2020 a la tasa del 22% efectivo anual, los cuales se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de cancelar.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía y bajo la senda de la **UNICA** instancia.-

CUARTO: RECONOCER personeria juridica a la abogada YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.901.509 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.212.772 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez
2020-483

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 138 De hoy 18 de diciembre de 2020 Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria
